

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 341-2020-AL/RRZS-MPB

Barranca, Noviembre 02 del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El **INFORME N° 0519-2020-MPB/GAJ (copia)**, de la Gerencia de Asesoría de Jurídica y el **MEMORANDUM N° 1118-2020-GM-MPB**, de la Gerencia Municipal, relacionado a **DELEGACIÓN DE FUNCIONES A LA GERENCIA MUNICIPAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; modificado por el Artículo Único de la Ley 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regula las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, con **INFORME N° 0519-2020-MPB/GAJ (copia)**, señala que estando a los argumentos facticos y jurídicos esgrimidos en la parte analítica del presente opina que su Despacho de compartir criterio con lo manifestado en el presente documento y como unidad orgánica de la Alta Dirección disponga que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales cumpla con proceder y dar cumplimiento conforme lo establece el numeral 7.3.4 de la Directiva N° 006-2017-AL/JEMS-MPB, o en su defecto, justifique su inaplicación o imposibilidad, que la Directiva en comento no ha previsto que autoridad administrativa deberá suscribir el respectivo contrato escrito, cuando el caso lo amerite, en ese sentido y considerando lo requerido, debo señalar que en coordinación con la Alcaldía se evalué la posibilidad de delegar a la Gerencia Municipal la facultad de suscribir contratos de bienes y servicios iguales o menores a ocho (08) U.I.T., en aras de proceder conforme a ley y evitar futuras nulidades;

Que, es menester acotar que el Artículo 5° numeral 5.1. inciso **a)** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019EF, que señala que, **"Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Deduciéndose, sin mayor análisis que para la presente contratación no les es de aplicación la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, ni su Reglamento, sin embargo, en dichos procedimientos de contratación deberá practicarse la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida, las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, **lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rige toda contratación pública cuando corresponda;**

"TRABAJANDO HOY ... PARA UN MEJOR MAÑANA"

Jirón Ramón Zavala N° 500 – Telef.: 235-5716 - www.munibarranca.gob.pe

Que, el Artículo 18° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobados por el **DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM**, señala que **"La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), siempre que el OEC determine la viabilidad económica técnica y/o administrativa de dicha posibilidad"**, en ese sentido, no encontrándonos en dicho supuesto de aplicación, no correspondería efectuar la presente contratación bajo el ámbito de aplicación de dicha normativa, máxime si la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales no ha manifestado lo contrario;

Que, a la fecha se ha tomado conocimiento que se encuentra vigente la Directiva N° 006-2017-AL/JEMS-MPB, que establece **"DISPOSICIONES PARA EFECTUAR LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS VIGENTES"**, la misma que fue aprobada por la Resolución de Alcaldía N° 347-2017-AL/JEMS-MPB y su Fe de Erratas. Dicha norma interna en su numeral 7.2.4 señala que, **"En el caso de encontrar alguna observación, inconsistencia o transgresión de alguna norma técnica o legal en el requerimiento, la Sub Gerencia de Logística devolverá el expediente al área usuaria"**;

Que, la Gerencia Municipal con **MEMORANDUM N° 1118-2020-GM-MPB**, autoriza la emisión del acto administrativo y se proceda con la delegación de facultades a la Gerencia Municipal para la suscripción de contratos de bienes y servicios iguales o menores a ocho (08) U.I.T.;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR, A LA GERENCIA MUNICIPAL, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, la facultad administrativa de **SUSCRIBIR CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) U.I.T.**, en aras de proceder conforme a Ley y evitar futuras nulidades en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, cumplir sus funciones y atribuciones mediante la expedición de Resoluciones Gerenciales.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Delegación otorgada será de responsabilidad exclusiva de la Gerencia Municipal, con cargo a rendir cuenta de la atribuciones conferidas por esta Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente Resolución a todas las estructuras orgánicas y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal Web de la Entidad www.munibarranca.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Martín Castillo Acuña
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

